REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-077
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución de la República, establece que: "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias."

Que el artículo 126 de la Constitución de la República, dispone que "para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que el artículo 23 de la Constitución de la República, establece que: "La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años."

Que el artículo 220 de la Constitución de la República, determina que: "El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos

miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años. Para ser miembro del Tribunal Contencioso Electoral se requerirá tener la ciudadanía ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos, tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años".

Que el artículo 221 de la Constitución de la República, determina que: "El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento".

Que el primer párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas.";

Que los números 9 y 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: "9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público; 20 Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley";

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (…) 3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público (…) 6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas (…)"

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "La o el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Defensor Público, la o el Fiscal General del Estado, la o el Contralor General del Estado, la o el Procurador General del Estado, la o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral y cualquier otra autoridad determinada por la Ley, presentarán ante el Pleno de la Asamblea Nacional sus informes anuales de labores, durante la tercera semana de enero de cada año. Además, concurrirán a las comisiones especializadas de la Asamblea Nacional cuando dichos órganos así lo requieran, con la finalidad de aclarar y ampliar el contenido del informe presentado. El Pleno de la Asamblea Nacional designará una o varias comisiones especializadas para que dentro del plazo de treinta días analicen los informes presentados. Una vez que conozca el informe de la comisión, en un solo debate, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunciará sobre el informe presentado por la funcionaria o funcionario. Las autoridades a las que se refiere este artículo serán convocadas con al menos ocho días de anticipación a su comparecencia ante el Pleno de la Asamblea y de las comisiones especializadas, según corresponda."

Que Con memorando No. AN-SG-2024-1282-M de 14 de marzo de 2024, el Secretario General de la Asamblea Nacional, Abg. Alejandro Muñoz Hidalgo, Mgst, remitió a la Comisión Especializada Permanente de

Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, para el trámite correspondiente, el Oficio No. TCE- PRE-2024-0001-OF de 19 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, mediante el cual remitió su informe anual de labores y respectivos anexos.

El Pleno de la Asamblea Nacional en el uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Informe no Vinculante sobre el Informe Anual de Labores presentado por el presidente del Tribunal Contencioso Electoral", elaborado y aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento del Pleno, como máximo órgano de decisión del parlamento.

Artículo 2.- Conminar al Tribunal Contencioso Electoral para que, en el ámbito de sus competencias, acate a cabalidad las recomendaciones contenidas en el "Informe no Vinculante sobre el Informe Anual de Labores presentado por el Tribunal Contencioso Electoral", de acuerdo a la siguiente descripción:

a) Desglosar adecuadamente las cifras presentadas, de manera que la ciudadanía pueda visualizar de mejor manera la gestión anual de la institución de forma detallada.

b) Sobre el número de excusas presentadas por los jueces, se considera que es un número elevado, por lo que se sugiere detallar las razones para un mejor manejo y conocimiento de la justicia electoral.

Artículo 3.- Notifíquese, a través de Secretaría General, el contenido de la presente resolución a la máxima autoridad del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
ESTHER ADELINA
CUESTA SANTANA

PH.D. ESTHER ADELINA CUESTA SANTANA
Primer Vocal del Consejo de Administración Legislativa,
en ejercicio de la Presidencia de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO XAVIER
MUNOZ HIDALGO

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General